

FUNCIONES Y OPERACIONES

Entre las principales funciones y atribuciones que se le dieron a la banca de desarrollo con los cambios a la legislación más recientes se encuentran:

1. Clarificación de mandatos. Se privilegia como objetivo el ampliar el crédito con énfasis en áreas prioritarias, mediante una canalización eficiente, prudente y transparente de los recursos, cuidando la sustentabilidad a mediano plazo de las instituciones.
2. Fomento de la inclusión financiera, la innovación y perspectiva de género. Las instituciones de banca de desarrollo deberán diseñar programas y productos que promuevan estos aspectos.
3. Remuneraciones y recursos humanos. Las instituciones deberán promover que las remuneraciones tengan como finalidad reconocer el esfuerzo laboral y la contribución al logro de los objetivos. Asimismo, deberá promoverse a través del Comité de Recursos Humanos estructuras administrativas adecuadas para la operación de las instituciones, acordes a las características del sistema y mercado financiero.
4. Flexibilización de la operación de las instituciones y eliminación de restricciones innecesarias.
 - 4.1 Los Consejos Directivos podrán aprobar directamente la estructura orgánica, política salarial, tabuladores de sueldos y prestaciones, sin requerir autorizaciones adicionales de otras dependencias públicas.
 - 4.2 Podrán tomarse como garantías acciones emitidas por instituciones financieras o adquirir ciertos títulos o valores emitidos por ellas.

4.3 Podrán realizarse inversiones en capital de riesgo cuando se trate de empresas que realicen actividades relacionadas con su objeto.

4.4 El Consejo podrá aprobar las bases generales para la cesión de activos y pasivos, sin que tenga que autorizar cada operación.

5. Análisis crediticio. Podrán realizarse operaciones considerando la viabilidad del crédito contra las garantías, en situaciones extraordinarias.

6. Transparencia en aprovechamientos. Los Consejos estarán facultados para proponer a la SHCP los plazos y fechas para el entero de aprovechamientos.

7. Control y vigilancia. Los OIC solo tendrán competencia en materia de responsabilidades administrativas, adquisiciones, transparencia y acceso a la información pública. La auditoría financiera deberá realizarse acorde con las mejores prácticas en la materia.

8. Fortaleza del capital. Se deroga la constitución del fideicomiso para el fortalecimiento del capital, dada su naturaleza procíclica.

Referencia:

Comision Nacional Bancaria y de Valores (2023). Banca de Desarrollo. Disponible en: <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BANCA-DE-DESARROLLO/Descripcion-del-Sector/Paginas/default.aspx>